

MECANISMOS NACIONALES PARA DEFENDER LOS DDHH DE LOS MIGRANTES

- **Ámbito nacional:**

- **Jurisdiccionales**

- Denuncia ante el Ministerio Público

- Juicio de Amparo

- **No jurisdiccionales**

- Queja ante la CNDH

- Denuncia Pública



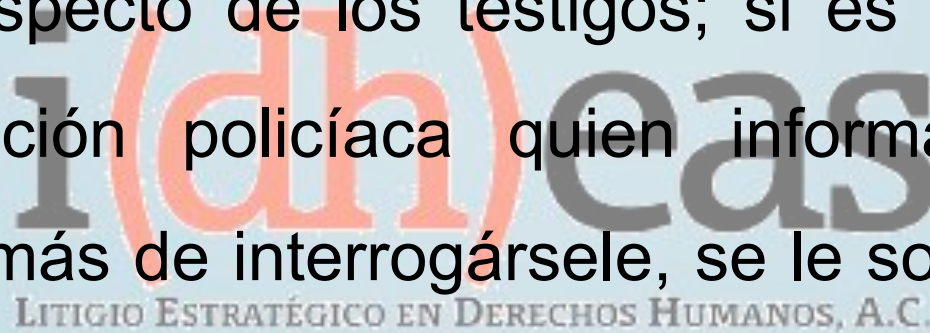
DENUNCIA PENAL

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cuál el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos; si es un miembro de una corporación policíaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada en su caso.



JUICIO DE AMPARO

Tambien se le denomina Bi-instancial, por que tiene dos instancias:

i(dh)eas

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- La Primera se tramita ante los Jueces de Distrito y la Segunda Instancia ante la SJCN o los Tribunales de Colegiados de Distrito (LOPJF)



i(dh)eas
LITIGIO FISCAL DE DERECHOS HUMANOS

PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO

I.- Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso: (LEYES AUTOAPLICATIVAS)

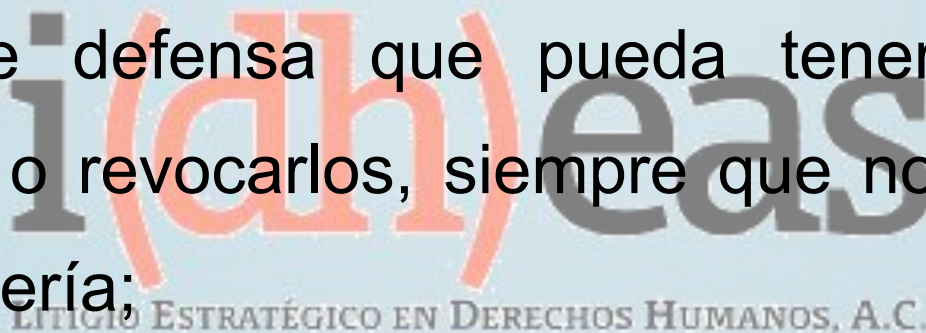
II.-Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

III.-Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.


LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

IV.-Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

V.-Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;



VI.-Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1o. de esta ley.

VII.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.



LA DEMANDA EN AMPARO INDIRECTO

Es la forma por medio de la cual se materializa el ejercicio de la acción de amparo, solicitándole la protección de la Unión, contra una ley o acto de autoridad que se considera violatorio de garantías.

Interposición de la Demanda de Amparo:

A. Por escrito.

- **Artículo 116.-** La demanda de amparo deberá formularse por escrito

B. Por comparecencia

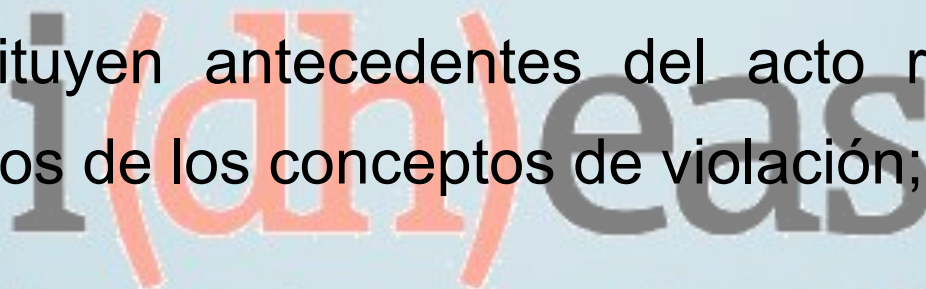
- **Artículo 117.-** Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, bastará, para la admisión de la demanda, que se exprese en ella el acto reclamado; la autoridad que lo hubiese ordenado, si fuere posible al promovente; el lugar en que se encuentre el agraviado, y la autoridad o agente que ejecute o trate de ejecutar el acto. En estos casos la demanda podrá formularse por comparecencia, levantándose al efecto acta ante el juez.



Formalidades de la Demanda de Amparo:

- I.-El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;
- II.-El nombre y domicilio del tercero perjudicado;
- III.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes;

- IV.-La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación;



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

- V.-Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de las violaciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I del artículo 1o. de esta ley;

QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Puede ser iniciada por cualquier persona acudiendo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) o a la comisión estatal para levantar una queja con el fin de que estas conozcan e investiguen de la violación en contra del migrante,

Si la CNDH considera que es competente para conocer dicha queja, el expediente se pone a cargo de un visitador responsable, quien mantendrá estrecho contacto con los interesados para informarles sobre los avances del caso.



Cabe mencionar que la CNDH es un organismo independiente que no emite resoluciones vinculantes, sino que, solamente emite recomendaciones en las cuales destaca las violaciones de derechos humanos.

MECANISMOS INTERNACIONALES PARA DEFENDER LOS DDHH DE LOS MIGRANTES



- Jurisdiccionales
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos
- No jurisdiccionales
 - Comité de Derechos Humanos de la ONU

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión es un órgano formado por la OEA que se encarga de seguir y vigilar el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sus funciones y atribuciones son:

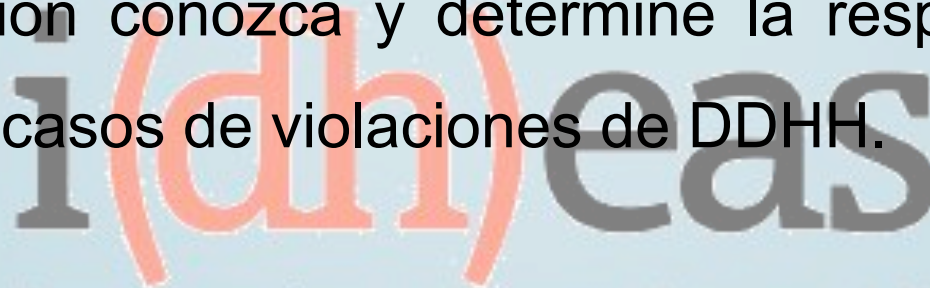
1. Recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos.

2. Requerir a los Estados que tomen medidas cautelares para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.

3. Solicitar a la Corte Interamericana que requiera medidas provisionales a los Gobiernos aún cuando el caso no haya sido sometido aún a la Corte.

4. Someter casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actuar frente a ella en los litigios.

Éste organismo prevé la posibilidad de que los migrantes, ONGs, sus representantes legales presenten peticiones para que la Comisión conozca y determine la responsabilidad del Estado en los casos de violaciones de DDHH.



La solicitud debe presentarse por escrito y debe declararse la razón por la que la Comisión debe de atender ese caso en específico. Es obligatoria la ayuda de un abogado profesional pues los procedimientos son complejos.

Los requisitos de admisibilidad son:

- a) Que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna;
- b) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha notificación de la decisión definitiva del organismo último nacional;
- c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento internacional, y
- d) Que la petición contenga el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona o del representante legal.

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

Las disposiciones de los incisos a) y b) no se aplican cuando:

- No exista en la legislación interna el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se han sido violados;
- No se haya permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma parte de la OEA que atiende quejas o peticiones individuales presentadas por la Comisión con la facultad de investigar a fondo y de dictar la adopción de medidas provisionales para evitar daños irreparables. Es decir, la Corte no puede tramitar ningún documento que se le envíe a menos de que la Comisión se lo haya solicitado.

Cuando la Comisión envía un caso a la Corte, lo primero que ésta hace es establecer su competencia. Los particulares tienen que acudir a presentar su posición. Seguidamente, el Estado demandado debe de contestar la demanda para que pueda dar cita a una audiencia.

Después de la audiencia, tanto el Estado como los particulares exponen sus conclusiones. Finalmente la Corte dicta sentencia. Todo este proceso puede durar hasta un año.

Además de éste tipo de casos, la Corte puede dictar medidas provisionales, incluso a favor de personas cuyos casos aún no han llegado a su instancia.

EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

- El Comité puede recibir denuncias individuales sobre violaciones de los derechos comprendidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Al recibir el caso el Comité lo analiza, realiza una serie de intercambios entre las partes y después de algunos años emite una decisión final; en la que se pronuncia sobre violaciones a los derechos.

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

Si determina que hay violaciones, el Comité pide al Estado que ofrezca una solución que podría constar de una investigación, el pago de reparaciones o incluso la abolición o enmienda de alguna norma.